

0501 HERRA ✓

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 0244

18 MAR. 2009

“Por la cual se aclara la capacidad transportadora a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**”

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 2053 del año 2.003, 171 y 175 de 2.001, y

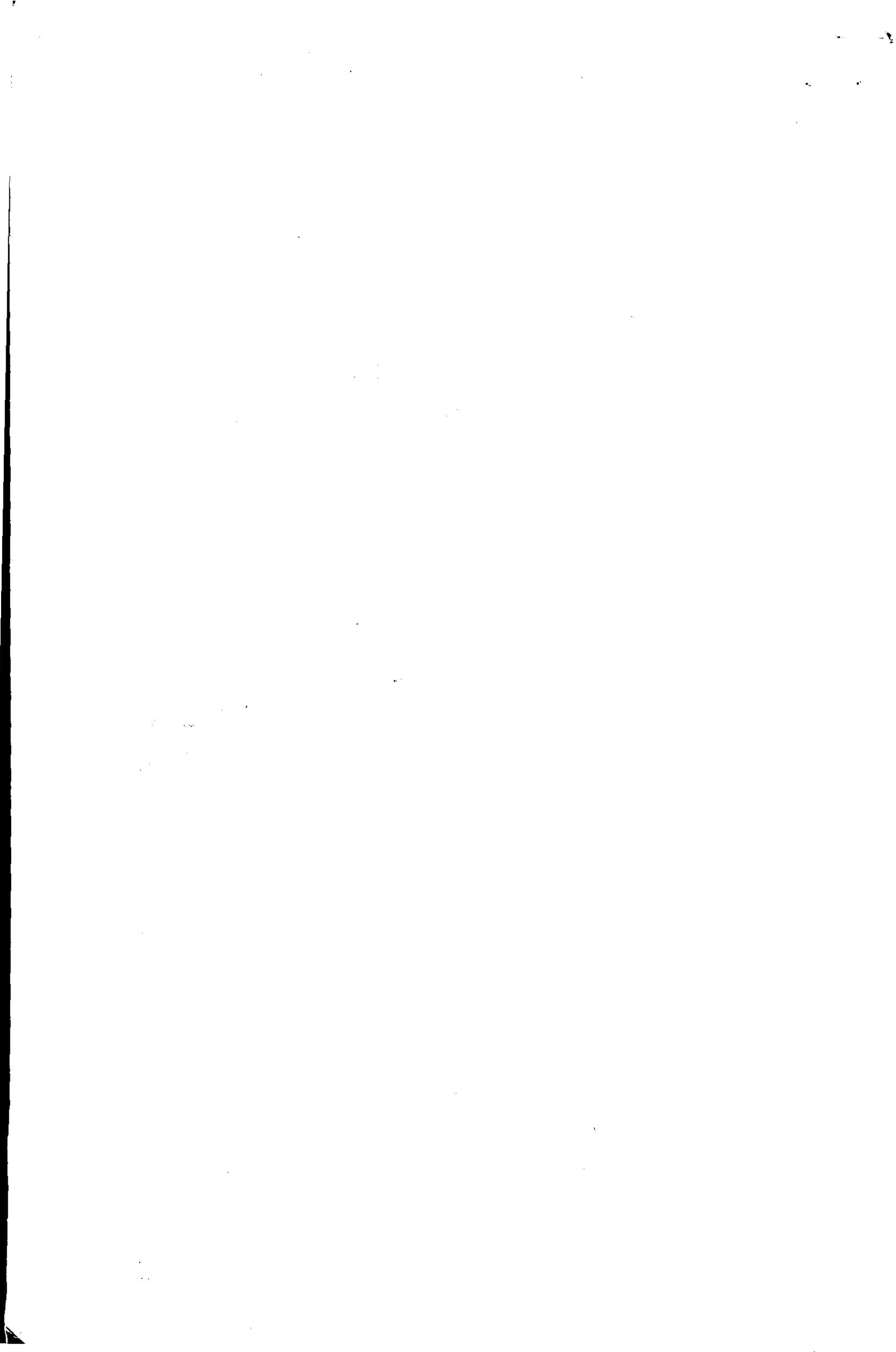
**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado número 01813 del 18 de Febrero de 2.009, la señora **NORALBA ECHEVERRI DE RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.543, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**, identificada con **NIT: 890.904.082 - 3**, suscribió petición ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, de Habilitación y permiso para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MIXTO, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 175 del 5 de febrero de 2.001.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, INTRA, procedió a legalizar las rutas, horarios, niveles de servicio clases de vehículo, entre los que se encuentran los Buses Abiertos (Mixtos) y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional y a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**, mediante Resolución Nro. 00458 del 21 de Enero de 1.993.

Que la Resolución 00458/93, le autorizó a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**, la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	101	122
Bus Cerrado	28	34
Bus Abierto	3	4
Buseta	7	10



“Por la cual se aclara la capacidad transportadora a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**”

Que mediante Resolución N° 0438 del 15 de Diciembre de 2.000, la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 171, de 2001.

Que mediante Resolución 0209 del 7 de Septiembre de 1.995, la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, autorizó a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**, el cambio de capacidad transportadora de Bus a Microbús en la ruta Medellín – Rionegro y viceversa, que dando la capacidad transportadora dentro de los siguientes límites:

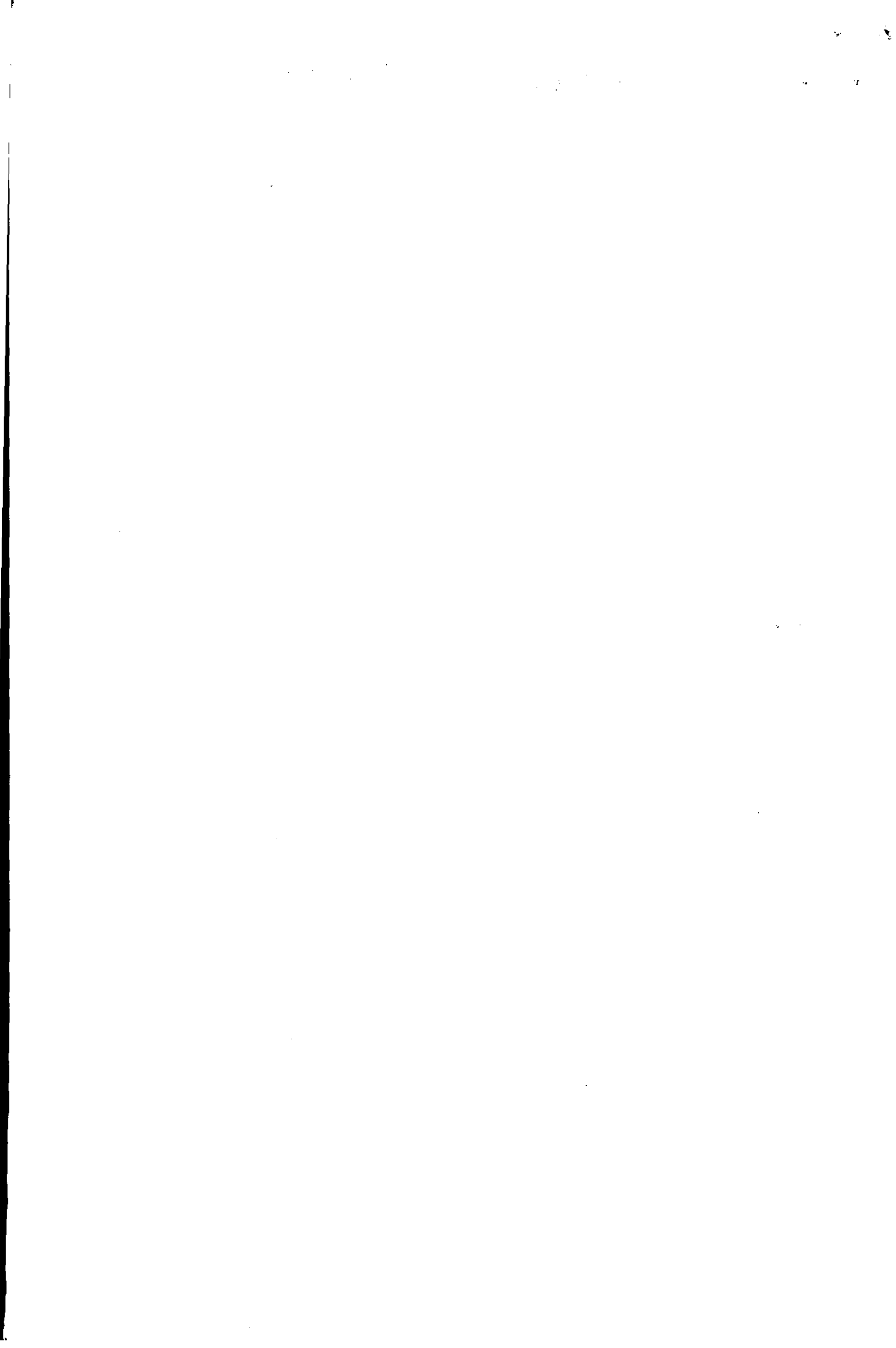
CLASE DE VEHÍCULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	101	122
Bus Cerrado	26	32
Bus Abierto	3	4
Buseta	7	10
Microbús	8	10

Que la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte mediante Resolución Nro. 190 del 30 de Abril de 1.996, reconoció a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**, rutas y horarios, sin afectar la capacidad transportadora asignada en la Resolución 0209/95.

Que la Resolución 0282 del 28 de Junio de 1.996, emitida por la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, incrementó la capacidad transportadora a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**, en la clase de vehículo Automóvil, forma de contratación Colectiva, en la ruta Medellín – Aeropuerto José María Córdoba y viceversa, quedando ésta en mínima en 60 unidades y máxima 80.

Que la Resolución 00382 del 13 de Septiembre de 1.996, reconoció a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por vía CAUCHOPE, la ruta Medellín – Rionegro y viceversa, sin modificar la capacidad transportadora ordenada en la Resolución 0209/95.

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte mediante Resolución Nro. 00301 del 21 de Septiembre de 2.005, autorizó el cambio de clase de vehículo autorizados en la ruta Medellín – Rionegro y viceversa, por las vías SANTA ELENA, AUTOPISTA y AGAFANO, a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**, quedando la capacidad transportadora de la siguiente forma:



"Por la cual se aclara la capacidad transportadora a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**"

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
"A"	109	122
"B"	21	23
"C"	23	33

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte con Resolución N° 00235 del 13 de marzo de 2.009, otorgó Habilitación a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, en la modalidad de MIXTO, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 175, de 2.001.

Que en el presente acto administrativo, se suman en su integridad las capacidades transportadoras en las diferentes clases de vehículos asignadas por las diferentes Resoluciones que se emitieron en su momento, corrigiendo de fondo cualquier faltante u omisión, dejando constancia que la actuación del Despacho es con apego a lo estipulado por cada uno de los actos administrativos que establecieron las respectivas capacidades transportadoras en las totalidades clases de vehículos.

Que en aplicación de lo indicado en el Inciso anterior, es pertinente aclarar la capacidad transportadora autorizada en la Resolución Nro. 00301 del 21 de Septiembre de 2.005, que autorizó el cambio de clase de vehículo de Bus a Microbús autorizados en la ruta Medellín – Rionegro y viceversa, por las vías SANTA ELENA, AUTOPISTA y AGAFANO, a la empresa RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A., por error de digitación en lo concerniente al Grupo A, la capacidad mínima es de 101 tal como está registrada en las Resoluciones 00458/93 y 0209 de 1.995 y no de 109 , como quedó consignado en la citada Resolución 00301/2005. Entonces, en el Grupo A, la capacidad transportadora queda de la siguiente forma: Mínima 101 y Máxima 122.

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, Dr. Leonardo Álvarez Casallas, mediante Memorando MT 1350-1 – 61333, del 30/11/2006, Radicado en la Dirección Territorial con número 22382 del 11 de diciembre de 2006, conceptúa en lo concerniente al Servicio Mixto que, las empresas que ostentaban autorización bajo la figura de licencia de funcionamiento en la modalidad de pasajeros y mixto, y tienen Habilitación con el cumplimiento de los requisitos del Decreto 171 de 2.001, pueden revalidar los servicios autorizados en que venía operando la empresa. Para los efectos del manejo de la capacidad transportadora de la empresa, se debe ajustar a lo contemplado en las Resoluciones que le autorizaron las diferentes clases de vehículos.



"Por la cual se aclara la capacidad transportadora a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**"

Que para el momento de expedir las habilitaciones para el transporte público terrestre automotor de pasajeros y transporte público terrestre automotor Mixto no se expidieron las resoluciones que asignaban capacidad transportadora para cada una de estas modalidades y dadas las actuales circunstancias de sistematización en el Sistema Galeón del Ministerio de transporte, es necesario diferenciarlas.

Que la aclaración de la capacidad transportadora de la empresa **RAPIDO MEDELLIN S.A.**, bajo ninguna circunstancia genera incremento de la capacidad transportadora en las clases de vehículos autorizados mediante los diferentes actos administrativos emitidos por esta entidad a la citada empresa.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

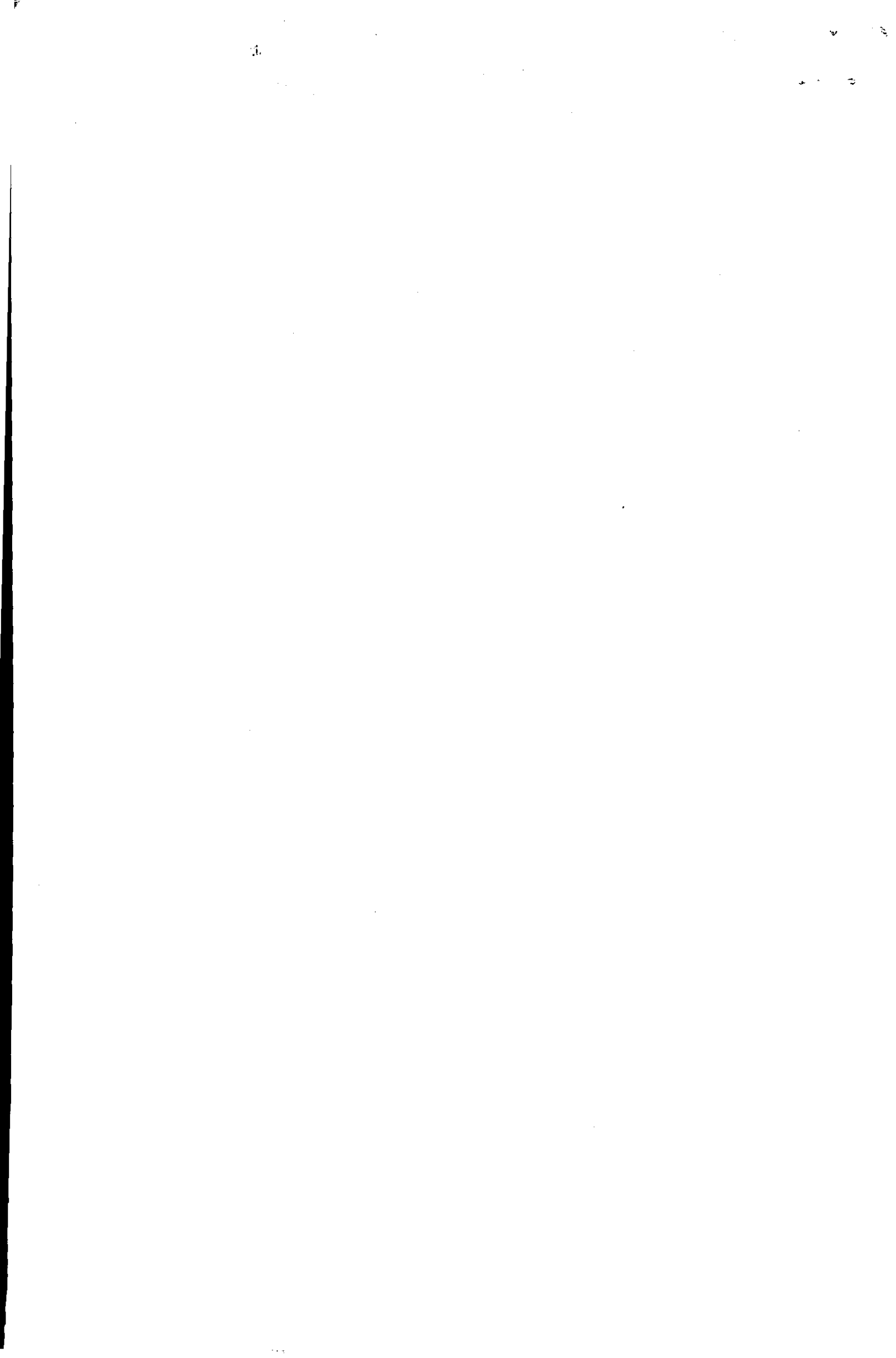
Que la delegación de funciones realizada a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 2053 de 2.003, en su Artículo 17°, numeral 4, establece: "Otorgar, negar, modificar revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, Carga, Mixto, que tengan sede principal en su jurisdicción."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa **RAPIDO MEDELLIN S.A.**, prestar los servicios de Transporte Público de Pasajeros por Carretera, amparados en las disposiciones del Decreto 171 de 2.001, la Capacidad Transportadora dentro de los siguientes límites :

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
"A"	101	122
"B"	21	23
"C"	20	29





"Por la cual se aclara la capacidad transportadora a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**"

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a la empresa **RAPIDO MEDELLIN S.A.**, prestar los servicios de Transporte Público de Pasajeros por Carretera, amparados en las disposiciones del Decreto 175 de 2001, la Capacidad Transportadora dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
BUS ABIERTO	03	04

**ARTICULO TERCERO:** La capacidad transportadora fijada en la clase de vehículo Bus Abierto, es para prestar los servicios de transporte público de pasajeros por carretera, en la modalidad de Mixto, en las rutas autorizadas para esa clase de vehículo.

**ARTICULO CUARTO:** Se fijarán en la cartelera de la Dirección Territorial Antioquia la parte resolutive de la presente Resolución, con la finalidad de informar a los terceros interesados.

**ARTICULO QUINTO:** Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía Gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de la misma.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

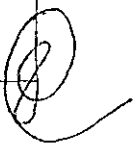
Dada en Medellín, a los **18 MAR. 2009**

  
**FLOR ALICIA PELAEZ OSSA**  
**DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA**

Elaboró:

Luis Fdo. Delgado C.  
 Profesional 2044 - 11





*Gesente*



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO**

25 MAR. 2009

NOTIFICACION: Hoy

Notifiqué el

Contenido de la Providencia No.

0244

de

de

18 MAR. 2009

Al Sr. Nozalba Echeverri de Rendon

y enterado firma en constancia U. 21.963.543 Rio Negro (Ant)

El notificado Nozalba Echeverri de Rendon

Funcionario Ministerio UPR